



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00166-00**

DEMANDANTE: **MILADIS ZUÑIGA ROMERO**

DEMANDADO: **COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COOINTEGRAS"
- HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por MILADIS ZUÑIGA ROMERO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COOINTEGRAS" Y HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2014¹, se inadmitió la demanda y se ordenó corregir los defectos encontrados para efecto de cumplir con los requisitos establecido en la ley 1437 de 2011, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A² que:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".*

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida,

¹ Visible a folios 193-194

² Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

razón por la cual se procederá a su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por la señora MILADIS ZUÑIGA ROMERO, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una Vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ . De hoy, _____, a las 8:00 am.

MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria